



# *Gaceta Municipal*

## LA RAZA

Órgano de difusión del H. Ayuntamiento de Colón

**30 de noviembre de 2021**

**Responsable de la Publicación**

Lic. Jorge Alberto Cornejo Mota  
Secretario del H. Ayuntamiento

**No. 06 Tomo III**

### ÍNDICE

Pág.

Tema

118-183 ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al bimestre en que se cause el Derecho. Par efectos de este párrafo, los bimestres del año se dividirán en seis: 1° enero y febrero; 2° marzo y abril; 3° mayo y junio; 4° julio y agosto; 5° septiembre octubre y 6° noviembre y diciembre.

VI Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento de servicio de Alumbrado Público a que se refiere la fracción I del presente Artículo.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$6,000,001.00**

**Artículo 28.** Por los servicios prestados por el Registro Civil Estatal y que en su caso sean cobrados por el Municipio, cuando este organice el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo con las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO		UMA DIARIA
Asentamiento de acta de reconocimiento de hijos:	En oficialia en días y horas hábiles	0.9834
	En oficialia en días y horas inhábiles	2.4586
	A domicilio en día y horas hábiles	5.1408
	A domicilio en día y horas inhábiles	8.6052
Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela		3.5203
Celebración y acta de matrimonio en oficialia:	En día y hora hábil matutino	5.9454
	En día y hora hábil vespertino	7.3983
	En sábado o domingo	15.9812
Celebración y acta de matrimonio a domicilio:	En día y hora hábil matutino	21.2337
	En día y hora hábil vespertino	26.2628
	En sábado o domingo	30.1743
En Haciendas		93.8757
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja		1.2293
Procedimiento y acta de divorcio administrativo		59.2311
Asentamiento de actas de divorcio judicial		6.6495
Asentamiento de actas de defunción:	En día hábil	2.4586
	En día inhábil	5.0067
	De recién nacido muerto	1.0058
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro		0.7599
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados		4.8585
Rectificación de acta		0.9946



Anotaciones marginales	0.9946
Constancia de inexistencia de acta	0.9946
Constancia de cualquier acto expedido por la Oficialía del Registro Civil, por cada hoja	0.9946
Expedición de actas foráneas	2.6374
Legitimación o reconocimiento de personas	1.6204
Búsqueda de cualquier acta registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil por cada 10 años	1.0281
Inscripción de Actas levantadas en el Extranjero (nacimiento, matrimonio y defunción)	3.1291
Inscripción por muerte fetal	0.9834
Actas discapacitados y adultos mayores	0.00
Registro de nacimiento	0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$315,000.00**

- II. Por el traslado a domicilio para realizar el asentamiento de registro de nacimiento, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En días y hora hábiles	4.9731
En días y hora inhábiles	6.8730

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$63,000.00**

- III. Certificaciones

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	0.9834
Por copia certificada de cualquier acta urgente	1.4863
Por certificación de firmas por hoja	1.0281

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$663,560.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,040,560.00**



**Artículo 29.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por el estudio y dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causarán y pagarán con base a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Estudio y dictamen de Factibilidad Vial	100
Modificación, ampliación y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial	30

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 30.** Por los servicios prestados por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de los siguientes servicios y aprovechamientos, se causará y pagará, en función de los costos, que se originen en cada caso particular, según la tarifa mensual de: 6.0241 a 72.0154 UMA diaria.

1. Por poda y aprovechamiento de árboles, a petición de particulares, se pagará:

- a) Por derribe de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 12.5959 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,800.00**

- b) Por derribe de árbol talla 2 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 35.5959 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,800.00**

- c) Por derribe de árbol talla 3 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará 55.5959 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,800.00**

- d) Por poda de árbol talla 1 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal), cada uno pagará, 6.5959 UMA diaria.



Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,800.00

- e) Por poda de árbol talla 2 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 12.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,800.00

- f) Por poda de árbol talla 3 (7.1.2.1 Tabla 1 de la Norma Ambiental Estatal) cada uno pagará, 35.5959 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,800.00

Cuando la poda, tala o derribe sea en casa habitación, deberá de llevarse a cabo un estudio técnico por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, quien a su vez emitirá un dictamen y hará del conocimiento a la Secretaría de Servicios Públicos, a fin de que este emita un presupuesto para el cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,800.00

2. Por otros:

- a) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, pagará:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA DIARIA
Habitacional Campestre	33.6118
Habitacional Residencia	28.8199
Habitacional Medio	33.6118
Habitacional Popular	28.8199
Comercial	38.3352
Industrial	95.9748
Mixto	76.8073

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,500.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$29,300.00**



- II. Por arreglo de predios baldíos, a petición de particulares, se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	RANGO DE LA SUPERFICIE DEL TERRENO EN M2	UMA DIARIA POR M2
Desbrozado en terreno baldío utilizando desbrozadora: Incluye mano de obra, herramienta, equipo, carga manual, acarreo del producto al sitio autorizado, y el pago por su disposición final	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.1233
	Por cada 2 M2 adicionales	0.1233
Retiro de residuos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar excepto residuos especiales, incluye: mano de obra, herramientas, equipo, carga manual, acarreo del producto al relleno sanitario y pago por disposición final.	Lote de 1.0 hasta 160 M2	0.5340
	Por cada 2 M2 adicionales	0.5340

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,000.00**

- III. Por recolección domiciliar de residuos sólidos para la iniciativa privada, empresas y/o negocios, se causará y pagará, por tonelada 32.3363 UMA diaria, deberá ser una tonelada de residuos como mínimo para realizar el servicio requerido, cada fracción posterior a la tonelada deberá ser considerada como una tonelada, (el servicio referenciado quedará bajo validación y aprobación de la secretaria en turno).

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$25,000.00**

- IV. Por otros servicios, se pagará:

1. Instalación para suministro de servicio de energía eléctrica con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, se cobrará de acuerdo con la siguiente tabla:

SERVICIO DE INSTALACIÓN	UMA DIARIA
Instalación de 10 M. a 50 M. de distancia desde la fuente de energía	3.3960
Instalación de 50 M. a 100 M. de distancia desde la fuente de energía	5.7919
Cuando la instalación excede de los 100 M. de	De 5.7919 a 14.6912



distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el Departamento de Alumbrado Público a fin de emitir un presupuesto para el cobro del derecho.	
---	--

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

- Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio requerido, debido a que darán preferencia a su actividad de servicio público, como ampliación de servicios y que pueden ser entre otros y de acuerdo con la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

- Por limpieza de lotes baldíos, a petición de particulares, se cobrará por M2 de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA DIARIA
Residencial	0.2506
Medio	0.2096
Popular	0.1685
Institucional	0.1685
Urbanización progresiva	0.1685
Campestre	0.2233
Industrial	0.2233
Comercial o de servicio	0.2233

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

- Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, se pagará conforme a lo siguiente:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	UMA DIARIA
-------------------------	------------



TO	DESAZOLVE DE FOSA SEPTICA	DESAZOLVE DE DRENAJE	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	7.0384	5.7788	5.7788	5.7788
Medio	3.0121	2.5329	2.5329	2.5329
Popular	2.6698	1.2596	1.2596	1.2596
Institucional	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Urbanización progresiva	1.2596	1.2596	1.2596	1.2596
Campestre	5.0658	3.7788	3.7788	3.7788
Industrial	9.0510	5.7788	5.7788	5.7788
Comercial o de servicio	7.0384	5.7788	3.7788	3.7788

Se consideran las fosas sépticas con capacidad máxima de 10 M3, en caso de fosas de mayor capacidad, se pagará de acuerdo a un estudio previo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

5. Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, se pagarán: 8.7087 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

6. Del suministro de agua potable en pipas, se pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por M3)	2.5329
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por viaje de 10 M3)	6.7087
Apoyo con agua potable a escuelas, comunidades, mercados bajo situaciones especiales (por tambo de 200 litros)	0.1370

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00





7. Por repintado sobre grafiti en muros de vivienda (Mano de obra exclusivamente), se pagarán: 1.6709 por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

8. Por el servicio de bacheo de asfalto en caliente, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 21.5367 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

9. Por el servicio de empedrado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 9.2147 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

10. Por el servicio de reparación de banqueta, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 14.6912 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

11. Por el servicio de reparación de guarnición, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 10.5838 por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

12. Por el servicio de bacheo de empedrado ahogado, incluye mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 11.9529 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

13. Por el servicio de bacheo de adoquín, incluye excavación, mano de obra, material, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 21.5367 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

14. Por el servicio de concreto hidráulico, incluye excavación base, cemento, arena, grava, mano de obra, retiro de escombros, así como limpieza de la zona, se pagarán: 22.2213 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$21,500.00



15. Por el servicio de bacheo de asfalto en frío, incluye excavación, preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona, se pagarán: 35.2279 UMA diaria por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

16. Por el servicio de conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, incluye ruptura y arreglo de la vía pública, no incluye material y requiere tener el dictamen de autorización por ruptura de agua potable o drenaje, se pagarán: 48.9190 UMA por M2.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,500.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,000.00**

- V. Por las actividades que realicen las delegaciones municipales y la dependencia encargada de la prestación de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dichas instancias valorarán y determinarán la realización o no del servicio público, como ampliación de servicios y que puede ser entre otros y de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, los siguientes:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	UMA DIARIA
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y de publicidad diversa en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.5548
Retiro de propaganda de campaña electoral pegada con engrudo y de publicidad diversa en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.2257
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte	Pieza	



a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución		
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinilica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (una aguatocha) y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	0.9382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.9382
Retiro de propaganda de campaña electoral y de publicidad diversa de lona o plástico, pegada o atomillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.896
Borrado de propaganda y de publicidad diversa con pintura vinilica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y trabes con una altura de hasta 7.5 M. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.5269
Borrado de rótulos de campaña electoral y de publicidad diversa en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M2	1.0751
Borrado de rótulos de campaña electoral	M2	1.2667



y de publicidad diversa con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución		
---	--	--

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,708.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$125,008.00**

**Artículo 31.** Por los servicios prestados por los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Por los servicios de inhumación, se causará y pagará:

1. La inhumación en panteones, pagará los siguientes derechos, con base en el Reglamento de panteones del Municipio de Colón, Cro., en el artículo 53, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 15 años de edad y de 5 años para menores de 15 años de edad.

CONCEPTO	UMA DIARIA	
	TEMPORALIDAD INICIAL HASTA 6 AÑOS	REFRENDO DE 6 AÑOS (MAXIMO 1 REFRENDO)
Panteón municipal	4.0835	6.0835
Panteón delegacional	2.6834	4.6834

**Ingreso anual estimado por este rubro \$65,250.00**

2. Por el permiso de inhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán: inhumación en cripta (gaveta o alacena) 10 UMA, inhumación en cripta (suelo) 20 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$75,274.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$140,524.00**

II. Por los servicios de exhumación, se causará y pagará:

1. La exhumación en panteón municipal y panteones delegacionales se causará y pagará 33.1169 UMA diaria, si se trata de un programa de exhumación autorizado por el Ayuntamiento se otorgará un descuento de hasta el 60%.



Ingreso anual estimado por este rubro \$3,900.00

2. Por el permiso de exhumación en panteones municipales, se causarán y pagarán: 14.0007 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,100.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

- III. Por el permiso de cremación y de traslado de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará: 5.2502 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,500.00**

- IV. Por el servicio de criptas en los panteones municipales, por cada una se causará y pagará: 24.0964 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$13,800.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$161,824.00**

**Artículo 32.** Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

- I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	4.2175
Porcino	3.396
Ovino	2.0269
Degüello y procesamiento	0.137

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,091,550.00**

- II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluyen pelado y escaldado, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Pollos y gallinas de mercado	0.0343
Pollos y gallinas de supermercado	0.0343



Pavos de mercado	0.0411
Pavos de supermercado	0.0411
Otras aves	0.0411

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$16,500.00**

- III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaria de Salud, por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	4.2175
Porcino	3.3960
Ovino	2.0269
Aves	0.0411
Degüello y procesamiento	0.1370

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$21,000.00**

- IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno	6.4350
Porcino	4.7920
Ovino	2.0538

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

- V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Agua para lavado de vísceras y cabeza por pieza	0.1370
Por cazo	0.4108
Fletes dentro de cabecera municipal (por unidad)	0.4792
Fletes fuera de cabecera municipal (por unidad y	0.0685



por kilómetro)

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$91,200.00**

**VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción, se causará y pagará:**

CONCEPTO	UMA DIARIA
Vacuno y terneras	1.2596
Porcino	1.2596
Caprino	1.0269
Aves	0.1370
Otros animales	0.1370

**Ingreso anual estimado por esta fracción: \$5,000.00**

**VII. Por la atención de caninos en situación de abandono o sin cuidado de sus dueños, se causará y pagará:**

1. Por la guarda de animales caninos u otros que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará: 1.00 UMA diaria por cada uno de ellos. Deberá sumarse a la tarifa anterior, los fletes, alimentos, atención veterinaria en caso de requerirse y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

2. Asistencia animal en caso de requerirse al momento de llevar a cabo la guarda de algún animal canino, se causará y pagará: de 1.00 a 29.87 UMA diaria, a determinar por parte del Departamento de Control Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$300.00**

**VIII. Por infracciones cometidas a la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagará: de 1.00 a 100 UMA diaria.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$850.00**

**IX. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, pagará:**



1. Por la aplicación de vacuna antirrábica, se causará y pagará: 1.36 UMA diaria, salvo programas o campañas previamente autorizados por la Secretaria de Servicios Públicos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

2. Por esterilización de los animales, se causará y pagará:

SEXO	PESO CORPORAL	UMA DIARIA
Macho	De 0 a 15 Kgs.	1.45
Macho	Mayor a 15 kgs.	3.526
Hembras	De 0 a 15 Kgs.	3.618
Hembras	Mayor a 15 kgs.	5.855

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

3. Por desparasitación, se causará y pagará:

PESO CORPORAL	UMA DIARIA
De 0 a 5 kgs	0.592
De 5.1 a 10 kgs.	0.785
De 10.1 a 20 kgs.	0.921
Mayor a 20 kgs.	1.315

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

4. Por aplicación de vacunas adicionales, se causará y pagará:

VACUNA	UMA DIARIA
Puppy canina	1.644
Quíntuple canina	1.710
Triple felina	1.447
Adicional	0.263

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00





5. Por servicio de custodia y observación de perros agresores por diez días naturales, se causará y pagará: 9.013 UMA diaria y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia. El pago por concepto de observación de perro agresor no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica en etología canina realizada por el personal oficial médico veterinario adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

6. Por servicio de adopción de animales, se causará y pagará: 0.723 UMA diaria, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

7. Por servicio de consulta médica, se causará y pagará:

TIPO DE CONSULTA	UMA DIARIA
Sin aplicación de medicamento	0.631
Menor	1.447
Mayor	3.763

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

8. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, se causará y pagará: 1.644 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$150.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,200.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,237,600.00**

**Artículo 33.** Por los servicios prestados en mercados municipales, se causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, se causará y pagará: de 29.9836 UMA diaria a 59.9672 UMA diaria.



**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales, se causará y pagará:

TIPO DE LOCAL	UMA DIARIA
Tianguis dominical	12.4590
Locales	12.4590
Formas o extensiones	4.3127

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, se causará y pagará: 6.2980 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se causará y pagará por persona: 0.0685 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- V. Por el uso de locales en mercados municipales, se causará y pagará por local, la siguiente tarifa diaria: 3.5 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

- VI. Por el uso de locales en mercados municipales:

1. Uso de locales en mercados municipales, pagará el locatario la siguiente tarifa diaria: 0.0254 a 0.1260 UMA.

**Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 34.** Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:



I. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, se causará y pagará:

1. Por expedición de copias simples y certificadas de documentos de la administración pública, búsquedas realizadas en el archivo municipal:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Copia simple de documentos tamaño oficio carta u oficio de una a tres hojas	0.2465
Copia certificada de documentos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.6846
Copia simple de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	0.6763
Copia simple de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	2
Copia certificada de planos tamaño carta, doble carta u oficio de una a tres hojas	3
Copia certificada de planos en medidas mayores a carta, doble carta u oficio	6
Por hoja adicional	0.3423

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$15,000.00**

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,500.00**

III. Por expedición de constancia de identificación municipal, se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,300.00**

IV. Por expedición de constancias, constancias de ingresos familiares para beca, constancias de residencia, se causará y pagará:

1. Por expedición de constancias de residencia, se causará y pagará: personas físicas 1.2596 UMA diaria, personas morales 3 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,000.00



2. Por expedición de constancias de ingresos familiares para beca, se causará y pagará 1.2596 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

3. Por expedición de otras constancias, se causará y pagará 1 a 5 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$37,000.00**

- V. Por la expedición de copia certificada de documentos de los archivos municipales, por cada hoja, se causará y pagará: 1.0953 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,000.00**

- VI. Por la publicación en la Gaceta Municipal, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por palabra	0.14879
Por suscripción anual	16.69
Por ejemplar individual	1.861
Por palabra en publicación única en periodo extraordinario	0.29758

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo correspondiente.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$399,200.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$468,000.00**

**Artículo 35.** Por los servicios de Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará:

- I. Registros de Fierros Quemadores y su Renovación, se causará y pagará: 1.3692 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,312.00**



II. Expedición de comprobantes de ganado, se causará y pagará: 1.00 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$300.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,612.00**

**Artículo 36.** Por los servicios prestados por autoridades municipales, se causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por curso semestral de cualquier materia	1.3246 a 5.9610
Por curso de verano	1.9870 a 3.9756

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,000.00**

II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano derivado de actos de particulares con responsabilidad para estos, se causará y pagará de acuerdo con las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,500.00**

III. Por el registro en los diferentes padrones del Municipio, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
<b>Padrón de proveedores</b>	
Inscripción	
Personas físicas	12.06555
Personas morales	15.68595
Refrendo	
Personas físicas	8.44620
Personas morales	12.06555
Otros Padrones	
Padrón de usuarios del rastro municipal	1.2596 a 6.2980
Padrón de usuarios del relleno sanitario	1.2596 a 6.2980
Padrón de boxeadores y luchadores	1.2596 a 6.2980
Registro a otros padrones similares	1.2596 a 6.2980
Padrón de contratistas	



Inscripción	28
Renovación	23
Ampliación de especialidad	15

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$220,000.00**

**IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, se causará y pagará:**

**1. Por el servicio de emisión de Visto Bueno emitido por Protección Civil, se pagará:**

Vistos buenos			
Grado de riesgo	Según grado de riesgo		
	Superficie I (0 a 100m <sup>2</sup> )	Superficie II (101 a 300m <sup>2</sup> )	Superficie III (301m <sup>2</sup> en adelante)
Bajo	4	6	8

Según grado de riesgo			
Grado de riesgo	Según grado de riesgo		
	Superficie I (0 a 300m <sup>2</sup> )	Superficie II (301 a 1000m <sup>2</sup> )	Superficie III (1001m <sup>2</sup> en adelante)
Medio	11	16	26

Según grado de riesgo			
Grado de riesgo	Según grado de riesgo		
	Superficie I (0 a 1000m <sup>2</sup> )	Superficie II (1000 a 3000m <sup>2</sup> )	Superficie III (3001m <sup>2</sup> en adelante)
Alto	49	76	106

**Ingreso anual estimado por este rubro \$880,000.00**

**2. Por las cartas compromiso para eventos y espectáculos masivos, emitidos por Protección Civil, se pagará:**

Eventos y Espectáculos Públicos	CONCEPTO	UMA
	Micro Evento (1 a 499 personas)	
Macro Evento (500 o más personas)		35

**Ingreso anual estimado por rubro \$29,000.00**



3. Por el servicio de emisión de opiniones técnicas y/o Visto Bueno para construcción otorgados por Protección Civil, se pagará:

a) Visto Bueno para fase de construcción:

	CONCEPTO	UMA
Visto Bueno para fase Construcción	Riesgo ordinario (0 a 2,999 M2 de construcción)	31
	Riesgo alto (3,000 M2 de construcción en adelante)	55

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

4. Por el servicio de capacitación otorgado por Protección Civil, se pagará:

	CONCEPTO	UMA
Capacitación en Materia de Protección Civil	Curso Integral de Protección Civil Riego Bajo	5
	Curso Integral de Protección Civil Riego Medio	6
	Curso Especifico en Materia de Protección Civil Riesgo Alto	14

Ingreso anual estimado por este rubro \$10,000.00

1. Por Otros servicios otorgados por Protección Civil, se pagará:

CONCEPTO	UMA
Cartas Compromiso Emitida por Protección Civil	14

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

Ingreso anual por esta fracción, \$935,000.00



- V. Por los servicios que presta la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.0096
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.0144

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$10,500.00**

- VI. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones y licencias, se causará y pagará: 1.2596 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

- VII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de catastro dentro de su circunscripción territorial, se causará y pagará: 2.00 UMA diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

- VIII. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública, se causará y pagará de acuerdo a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por invitación a contratistas por asignación directa de obra	18
Pago de bases para invitación restringida a cuando menos 3 contratistas:	
El 0.004% (del Presupuesto de Egresos del Estado) hasta \$3,000,000.00	35
De \$3,000,001.00 a \$5,000,000.00	50
de \$5,000,001.00 a \$26,928,813.96	58
Pago de bases de licitación por cada uno de los concursos de adquisiciones por invitación restringida o licitación pública:	
Proveedores personas físicas	13.9090
Proveedores personas morales	20.8636





**Ingreso anual estimado por esta fracción \$200,000.00****IX. Por la expedición de:**

1. Constancias de no adeudo, solicitados por los interesados, causará y pagará: 1.2585 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,000.00

2. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
Por reposición de documentos en copia certificada	1.2585
Por reposición de documentos en copia simple	0.30

Ingreso anual estimado por este rubro \$20,000.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$20,000.00**

- X. Explotación de bienes municipales e inmuebles con fines de lucro, se pagará: 0.5435 a 62.9792 diaria.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$450.00**

- XI. Por la revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud, causará y pagará: 3.00 UMA.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,000.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$1,437,450.00**

**Artículo 37.** Cuando no se cubran las Contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley.



constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Artículo 38.** Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Cuarta**

**Productos**

**Artículo 39.** Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio.

**I. Productos, no incluidos en otros conceptos:**

**1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.**

- a) Por el uso e instalación de canalizaciones subterráneas en relación al metro lineal para la prestación del servicio de gas y por la instalación del número de casetas telefónicas en la vía pública, así como por la instalación del número de postes en la vía pública para energía eléctrica, telefonía y similares, se pagará de 0.50 a 70.00 UMA diaria previa autorización del Ayuntamiento, conforme a estudios, términos y condiciones que establezca el mismo.

**Ingreso anual estimado por este inciso \$32,000.00**

**b) Por los siguientes Productos, se pagará:**

CONCEPTO	UNIDAD	UMA DIARIA
Anuncios (dimensiones)	M2	0
Por el uso de maquinaria pesada	El costo comercial por día y hora.	

**Ingreso anual estimado por este inciso \$119,000.00**

- c) Reposición de credencial de trabajadores y familiares, causará y pagará diaria.



Ingreso anual estimado por este inciso \$ 1,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$152,000.00

2. Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300.00

3. Accesorios, cuando no se cubran los Productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300.00

4. Otros Productos que generen ingresos corrientes.

Ingreso anual estimado por este rubro \$300.00

5. Productos financieros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,100.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$156,000.00**

II. Productos derivados del transporte de personas, se causará y pagará:

CONCEPTO	UMA DIARIA
En tranvía	
1.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta	0.6298
En autobús	
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 3 km	0.6298
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de hasta 6 km	0.9584
2.1 Boleto personal, por viaje de ida y vuelta de más de 6 km	1.3692
En lancha	
3.1 Boleto por renta de lancha de remo, por hora o fracción	0.4792
3.1 Boleto por renta de lancha de pedal, por hora o fracción	0.7941
En cualquier otro medio por kilómetro	0.3148



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$156,000.00  
**Sección Quinta**  
**Aprovechamientos**

**Artículo 40.** Son Aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos.

1. Ingresos derivados de Colaboración Fiscal.

a) Multas federales no fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,000.00

- b) Reglamentos, Códigos y convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, de acuerdo con lo siguiente:

CONCEPTO	UMA DIARIA (MINIMA Y MAXIMA)
Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	De 2.5397 a 7.9094
Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del Impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo del pago	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	De 2.5397 a 7.9094
Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad, posesión	De 1.1756 a 3.8459
Multa por la falta de declaración de cambio de valor del	Del 10% al 30% del



predio	Importe Omitido
Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	De 2.5397 a 7.9094
Multa cuando no se cubra el pago del Impuesto en los periodos señalados	De: Un equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución, a: tres veces el equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 300% de dicha contribución
Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del Impuesto	De: 50% de la contribución omitida a: 150% de la contribución omitida
Multa por la venta de bebidas alcohólicas después del horario autorizado	De 101.7333 a 203.4666
Multa por la venta de bebidas alcohólicas sin permiso o licencia	De 34.2278 a 342.2782
Resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia	UMA diaria de acuerdo a la resolución
Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro	De 10.1589 a 203.4666
Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causarán y pagarán, en los términos que así disponga la autoridad ambiental municipal	De 10.1589 a 342.2782
Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	De 10.1589 a 20,000
Infracción al Reglamento de Policía y Buen Gobierno	De 1.00 a 500
Obstruir por cualquier medio a través de cualquier objeto, en forma parcial o total, la libre circulación peatonal o vehicular en las vialidades	De 1 a 300
Causar escándalo en la vía pública, centros de espectáculos, de diversiones o lugares de uso común de ebriedad o intoxicación de cualquier indole	De 1 a 300



Ingerir bebidas embriagantes, consumir drogas o enervantes en la vía pública o lugares de uso de consumo	De 1 a 300
Provocar escándalo o falsa alarma en cualquier reunión o casa particular	De 1 a 300
Faltar de palabra o de obra a la autoridad, sus representantes, delegados, funcionarios o personal, siempre que las palabras o lecciones proferidas no constituyan delito, pues en ese caso deberán observarse las Leyes de la materia	De 1 a 300
Orinar o defecar en la vía y los lugares públicos	De 1 a 300
Lanzar piedras, municiones o cualquier otro objeto similar como proyectil en las calles	De 1 a 300
Proferir en público palabras, señas, gestos obscenos o molestar a las personas con gritos, burias o apodos que de cualquier manera cause escándalo, ofendan la moral o las buenas costumbres	De 1 a 300
Arrojar en los centros de espectáculos o diversiones de cualquier objeto que moleste al público, así como alterar el orden con silbidos, gritos, porras o cualquier otro medio que propicie molestias al público presente	De 1 a 300
Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondiente	De 1 a 300
Vender bebidas alcohólicas fuera del horario y días establecidos por la autoridad municipal	De 1 a 300
Vender en forma clandestina bebidas alcohólicas	De 1 a 500
Arrancar césped, flores, árboles y objetos de ornamento en sitios públicos o de uso común, sin autorización de la autoridad competente	De 1 a 300
Infracciones al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Qro.	De 1 a 10000
Infracciones al reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Colón. Qro.	De 1 a 300
Multa por provocar en la vía pública la expedición de humos, gases, ruidos, polvos y sustancias contaminantes	De 1 a 500
Multa por utilizar la quema de basura como una práctica de limpieza de los lotes baldíos	100
Multa por quemar, tanto en la zona urbana como rural, cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otros productos similares	



Multa por transportar sin las medidas de seguridad correspondientes esquilmos agrícolas y desechos de los corrales	250
Multa por omitir los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles ubicados en los centros de población, plantar, mantener y proteger los árboles de ornato que se ubiquen en las banquetas al frente de sus respectivos inmuebles	250
Multa por provocar de manera intencional un deterioro grave al equilibrio ecológico o al medio ambiente; independientemente de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que se ejerciten en su contra	De 1 a 500
Multa por realizar cualquier tipo de actividad comercial, industrial o de servicios que afecte el equilibrio ecológico, ponga en riesgo la seguridad pública o cause daños a la infraestructura y equipamiento urbano, sin haber omitido previamente la licencia o permiso de la autoridad municipal	De 1 a 500
Multas derivadas de la gestión y prevención de los residuos, se sancionará de acuerdo al Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, causarán y pagarán en los términos que disponga la autoridad en dicha materia	De 1 a 5000
Otras	De 1 a 342.2782

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,307,600.00

Para la imposición de las sanciones consistentes en multas derivadas del Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de Residuos del Municipio de Colón, Qro. La autoridad administrativa se regulará de la siguiente manera:

TABULADOR DE MULTAS A CIUDADANOS Y PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS (PYMES)	
a) De 1 a 15 veces la UMA	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
b) De 5 a 25 veces UMA	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 5 a 35 veces UMA	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 10 a 45 veces UMA	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97



e) De 10 a 50 veces UMA	Art. 87, Art. 98, Art. 110, Art.115, Art.128
f) De 500 a 5000 veces la UMA	Para aquellas infracciones que la autoridad municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

TABULADOR DE MULTAS A INDUSTRIAS Y GRANDES COMERCIOS	
a) De 15 a 45 veces UMA	Art. 25, Art. 30, Art. 31, Art. 40, Art.41, Art. 92
b) De 20 a 75 veces UMA	Art. 49, Art. 51, Art. 52, Art. 58, Art. 60, Art. 67, Art. 68, Art. 70, Art. 71, Art. 72, Art. 103
c) De 25 a 100 veces UMA	Art. 73, Art. 76, Art. 92, Art. 93, Art. 101, Art. 102, Art. 103
d) De 30 a 120 veces UMA	Art. 75, Art. 88, Art. 93, Art. 95, Art. 97
e) De 45 a 150 veces UMA	Art. 87, Art. 98, Art. 110, Art.115, Art.128
f) De 1000 a 10,000 veces UMA	Para aquellas infracciones que la autoridad municipal competente determine que dañen seriamente la sanidad del medio ambiente.

- c) Accesorios, cuando no se cubran los Aprovechamientos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$50,000.00

- d) Otros Aprovechamientos, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$50,000.00

- d.2) Producto de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$1,000.00

- d.3) El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio de rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado; importes que





serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

**d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

**d.5)** Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Al drenaje habitacional	2
Al drenaje comercial	2

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

**d.6)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

**d.7)** Por los aprovechamientos derivados de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

**1) Cambios de uso de suelo de urbano a urbano**



serán determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

**d.4)** El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

**d.5)** Conexiones y contratos.

CONCEPTO	UMA DIARIA
Al drenaje habitacional	2
Al drenaje comercial	2

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

**d.6)** Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares, pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$500.00

**d.7)** Por los aprovechamientos derivados de la autorización de cambios de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano.

Las personas físicas o morales a las que el H. Ayuntamiento les autorice para un inmueble un cambio de uso de suelo de los establecidos en la zonificación primaria del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y en los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, deberán cubrir el pago por concepto de aprovechamientos por lo autorizado, cuyo monto y método de cálculo se apegarán a lo siguiente:

**1) Cambios de uso de suelo de urbano a urbano**



**Do=** Densidad de población base del uso de suelo de origen, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

**F=** Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	6.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	7.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	7.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	8.00
Habitacional o Habitacional Mixto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	8.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	6.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	6.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	6.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	7.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	8.00
Equipamiento o Áreas	Habitacional o	Hasta 60.00 viv/ha	8.00



USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
verdes y Espacio Abierto	Habitacional Mixto		
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	8.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	9.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	9.00
Equipamiento o Áreas verdes y Espacio Abierto	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	10.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	7.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	8.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	8.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	9.00
Habitacional, Habitacional Mixto, Industrial, Comercial y/o de Servicios, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	



El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F] \times [UMA] \right] + \left[ [F] \times [UMA] \times \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \times \left[ \frac{Sp}{100} \right]$$

**Variables:**

**M**=Monto

**UMA**= Unidad de Medida y Actualización.

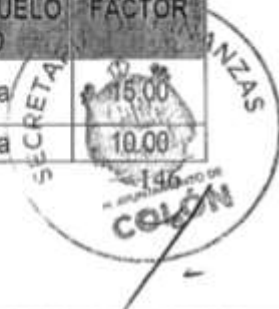
**VC**=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**Sp**=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

**F**= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional Habitacional Mixto	o Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	15.00
Habitacional	o Industrial	0.00 viv/ha	10.00



USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Habitacional Mixto			
Habitacional o Habitacional Mixto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	5.00
Industrial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	12.00
Comercial y/o de Servicios	Industrial	0.00 viv/ha	8.00
Comercial y/o de Servicios o Industrial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	5.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	20.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Industrial	0.00 viv/ha	19.00
Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	5.00

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

#### d.7.2) Cambios de uso de suelo de no urbano a urbano

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso de suelo identificado como Habitacional, Habitacional Mixto o Mixto, se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F] \times [UMA] \right] + \left[ [F] \times [UMA] \times \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \times [VA]$$

**VARIABLES:**

M=Monto



**UMA**=Unidad de Medida y Actualización.

**VC**=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**VA**=Viviendas totales que podrían realizarse en el predio para el cual se solicita el cambio de uso de suelo, de acuerdo a la densidad de población base asignada al uso de suelo solicitado y la superficie total del predio, calculado conforme a la siguiente fórmula:

$$VA = \left[ \frac{SP}{10,000} \right] \times [Dd]$$

**SP**= Superficie total del predio medida en metros cuadrados.

**Dd**= Densidad de población base del uso de suelo solicitado, de conformidad con los derechos de desarrollo básicos definidos en la Tabla de Normatividad por Uso de Suelo del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, medida en viviendas por hectárea.

**F**=Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base del uso de suelo de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	32.46
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	41.76
Aprovechamiento	Habitacional o	Más de 80.00	53.16



USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DESTINO	FACTOR
Sustentable	Habitacional Mixto	viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	66.5
Aprovechamiento Sustentable	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	70.5
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	42.81
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	53.43
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	66.51
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	82.02
Aprovechamiento Sustentable	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	50.05
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	61.8
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	74.85
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	90.99
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	110.25
Preservación Ecológica de Protección Especial	Habitacional o Habitacional Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	77.34





USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO	FACTOR
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Hasta 60.00 viv/ha	77.34
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 60.00 viv/ha y hasta 80.00 viv/ha	92.34
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 80.00 viv/ha y hasta 100.00 viv/ha	111
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 100.00 viv/ha y hasta 120.00 viv/ha	133.32
Preservación Ecológica de Protección Especial	Mixto	Más de 120.00 viv/ha y hasta máximo 140.00 viv/ha	159.51

El monto correspondiente para cambios de uso de suelo cuyo uso de suelo general de destino sea un uso sin derecho de desarrollo para vivienda (Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento y Áreas verdes o Espacio Abierto) se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:

**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F] \times [UMA] \right] + \left[ [F] \times [UMA] \times \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \times \left[ \frac{Sp}{100} \right]$$

**Variables:**

**M=** Monto

**UMA=** Unidad de Medida y Actualización.



**VC**=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.

**Sp**=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

**F**= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino:**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	DENSIDAD BASE DE USO DE SUELO DE DESTINO	FACTOR
Aprovechamiento Sustentable	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	50
Aprovechamiento Sustentable	Industrial	0.00 viv/ha	33
Aprovechamiento Sustentable	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	18
Preservación Ecológica de Protección Especial	Comercial y/o de Servicios	0.00 viv/ha	56
Preservación Ecológica de Protección Especial	Industrial	0.00 viv/ha	44
Preservación Ecológica de Protección Especial	Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto	0.00 viv/ha	20

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- **Cambios de uso de suelo de urbano a no urbano**

Por los cambios de uso de suelo de un uso urbano a un uso no urbano, que sean otorgados por el H. Ayuntamiento, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

El monto correspondiente se calculará conforme a la siguiente fórmula y tabla:



**Fórmula de cálculo:**

$$M = \left[ [F] \times [UMA] \right] + \left[ [F] \times [UMA] \times \left[ \frac{(100) - \left[ \frac{VC}{400} \right]}{100} \right] \right] \times \left[ \frac{Sp}{100} \right]$$

**Variables:****M**= Monto**UMA**=Unidad de Medida y Actualización.**VC**=Valor total catastral vigente del predio por metro cuadrado.**Sp**=Superficie de predio medida en metros cuadrados.

**F**= Factor de cobro de conformidad con el escalafón que corresponda de la tabla siguiente, de acuerdo al tipo de modificación pretendido según uso de suelo general de origen y uso de suelo general de destino, conforme a lo que se indica en la siguiente tabla:

**Tabla de factor de cobro según uso de suelo general de origen, uso de suelo general de destino y densidad base de uso de suelo de destino**

USO DE SUELO GENERAL DE ORIGEN	USO DE SUELO GENERAL DE DESTINO	FACTOR
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Aprovechamiento Sustentable	7
Habitacional, Habitacional Mixto, Mixto, Comercial y/o de Servicios, Industrial, Equipamiento o Áreas Verdes y Espacio Abierto y otros usos	Preservación Ecológica de Protección Especial	4



Para efectos de lo dispuesto en la presente fracción, se considerarán las siguientes equivalencias:

USO DE SUELO GENERAL	USOS DE SUELO ESPECÍFICOS	USOS DE SUELO EQUIVALENTES PLANES PARCIALES DE DESARROLLO URBANO 2008
Comercial y/o de Servicios	Comercial y/o de Servicios (CyS)	Comercial y/o de Servicios (CS)
Mixto	Mixto Central (MA), Mixto Primario (MB), Mixto Secundario (MC), Mixto Local (MD)	Habitacional hasta 200 hab/ha/servicios (H2S), Habitacional hasta 400 hab/ha/servicios (H4S),
Habitacional Mixto	Habitacional Mixto Densidad Muy Alta (HMA), Habitacional Mixto Densidad Alta (HMB), Habitacional Mixto Densidad Media (HMC), Habitacional Mixto Densidad Baja (HMD), Habitacional Mixto Rural (HR)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5), Habitacional Rural con comercio y servicios (HRCS)
Habitacional	Habitacional Densidad Muy Alta (HA), Habitacional Densidad Alta (HB), Habitacional Densidad Media (HC), Habitacional Densidad Baja (HD), Habitacional Densidad Muy Baja (HE), Habitacional Campestre (HF)	Habitacional hasta 600 hab/ha (H6), Habitacional hasta 500 hab/ha (H5), Habitacional hasta 400 hab/ha (H4), Habitacional hasta 300 hab/ha (H3), Habitacional hasta 200 hab/ha (H2), Habitacional hasta 100 hab/ha (H1), Habitacional hasta 50 hab/ha (H0.5),
Industrial	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)	Industria Ligera (IL), Industria Mediana (IM), Industria Pesada (IP)
Aprovechamiento Sustentable	Aprovechamiento Sustentable (APS)	Preservación Ecológica Agrícola (PEA)
Preservación Ecológica de Protección Especial	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)	Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE)

Todos los aprovechamientos a los que se refieren en el presente, deberán destinarse íntegramente a un fondo para apoyar el desarrollo de acciones, obras y proyectos relacionados con el desarrollo sostenible del territorio municipal y la conformación de un modelo de desarrollo urbano de ciudad compacta. Destinando dichos recursos a la adquisición de suelo estratégico ubicado en zonas centrales



para promover el desarrollo de vivienda en la ciudad interior y suelo ubicado en zonas con alto valor ambiental, para la conformación de un cinturón verde que preste altos servicios ambientales a las zonas urbanas y sus habitantes; a incrementar y mejorar la dotación de espacios públicos y áreas verdes per cápita, mediante la realización de proyectos y obras para la creación, ampliación y mejoramiento de espacios públicos y áreas verdes urbanas de calidad, seguros, conectados, ciclo incluyentes, con accesibilidad universal y eficientes en el uso de los recursos hídricos; y a mejorar las condiciones de la movilidad urbana dentro del territorio municipal, priorizando los proyectos orientados a mejorar la movilidad no motorizada y el transporte público, y aquellos destinados a crear una cultura de la movilidad, incluyente, respetuosa y eficiente; así como para apoyar y desarrollar proyectos de información, investigación, consultoría, capacitación, divulgación y asistencia técnica necesarios para la ejecución de los Programas de Desarrollo Urbano.

Los aprovechamientos derivados de cambios de uso de suelo de Aprovechamiento Sustentable (APS), Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) a cualquier otro uso, se destinarán a un fondo para la conservación ambiental municipal, el cual se destinará de forma exclusiva para la realización de proyectos de conservación ambiental y/o de salvaguarda y riesgos, tales como la adquisición de suelo estratégico para la creación de un cinturón verde de conformidad con los polígonos definidos en el presente Programa, ejecución de programas de reforestación, proyectos para la conservación de servicios ambientales y elaboración de estudios o proyectos vinculados con los anteriores

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$53,000.00

## 2. Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,000.00

## 3. Reintegros.



Ingreso anual estimado por este rubro \$18,000.00

4. Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Aprovechamientos Patrimoniales;

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Accesorios de Aprovechamientos; y

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

IV. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores, Pendientes de Liquidación o Pago.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$1,420,600.00**

**Sección Sexta**

**Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios**

**Artículo 41.** Por los ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, se causarán y pagarán:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

II. Instituto Municipal de las Mujeres.

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

III. Otros.



Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 42.** Por los Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales, se causará y pagará: 0.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Artículo 43.** Por los ingresos por la Venta de Bienes y Servicios de Organismos Producidos en Establecimientos del Gobierno Central, se causará y pagará: 0.00 UMA diaria.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

#### Sección Séptima Participaciones y Aportaciones

**Artículo 44.** Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y a la legislación aplicable.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	\$105,588,261.00
Fondo de Fomento Municipal	\$26,524,119.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$2,950,705.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$8,454,133.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$1,850,197.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$0.00
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$353,834.00
Incentivos por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$1,966,807.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.	\$391,510.00
Fondo de I.S.R.	\$13,777,767.00
I.S.R. Incentivos por la enajenación de bienes inmuebles Art. 126	\$531,217.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$162,388,550.00



**Artículo 45.** Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$30,267,648.00
Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$50,864,731.00

**Ingreso anual estimado por este artículo \$81,132,379.00**

**Artículo 46.** Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**I. Ingresos Federales por Convenios.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**III. Fondos distintos de Aportaciones.**

**Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**

**Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00**

**Sección Octava  
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones**

**Artículo 47.** Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales apoyos como parte de su política económica social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:





**I. Transferencias y Asignaciones.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****II. Subsidios y Subvenciones.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00****Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00****Sección Novena  
Ingresos Derivados de Financiamiento**

**Artículo 48.** Son ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

**I. Endeudamiento Interno.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****II. Endeudamiento Externo.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****III. Financiamiento Interno.****Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00****Sección Decima  
Disposiciones Generales y Estimulos Fiscales**

**Artículo 49.** Para el Ejercicio Fiscal 2022 se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

**I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Colón, Qro, para el Ejercicio Fiscal 2022, se establecen las siguientes:**

1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante de



forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

2. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso de que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
3. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Se faculta a la Secretaría de Finanzas para habilitar los días y horas inhábiles, para la práctica de diligencias y cobro de contribuciones.
4. Cuando no se cubran las Contribuciones, Aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
7. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
8. Para efectos de actualización y determinación de accesorios para las contribuciones no cubiertas en tiempo y forma, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.



9. Para efectos de la actualización prevista en el artículo 67 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se entenderá como período por el que procede la actualización, el comprendido desde la fecha de realización de la operación de traslado de dominio en cualesquiera de sus hipótesis, a la realización del pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.
10. Para el ejercicio fiscal 2022, la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será la Dependencia a que corresponda dicha contribución la facultada, en caso de duda, de determinar, sin violación al principio de reserva de ley, la tarifa a aplicar; así como, el procedimiento para tales efectos.
11. Para los conceptos contenidos en la presente Ley, su época de pago se determinará de forma diaria, mensual, bimestral, trimestral, semestral o anual, previa autorización de la Dependencia Municipal competente, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.
12. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo; serán las competentes para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley y para la emisión de la liquidación correspondiente.
13. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
14. Se faculta al titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos financieros y tributarios del Municipio, así como aquellos que tengan por objeto establecer los lineamientos y procesos para optimizar la recaudación municipal, y los que determinen la integración de expedientes fiscales en términos de la presente Ley.
15. El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionan.



---

---

a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.

16. Para los establecimientos comerciales que cuente con autorización de venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, podrán expedirse permisos de ampliación de horario de funcionamiento por parte de la dependencia encargada de las finanzas públicas, la ampliación otorgada será de 2 horas adicionales a las autorizadas, previo pago de los derechos correspondientes por el otorgamiento del permiso que constituirá una licencia especial.
17. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, estar al corriente del pago por el concepto de Impuesto Predial.
18. Es requisito para la autorización de los trámites realizados ante las autoridades municipales, no contar con adeudos generados de multas federales no fiscales, mismas que por convenio de colaboración celebrado entre el Municipio de Colón Qro. y el Estado de Querétaro, o la Federación, se tenga derecho a recaudar por parte del Municipio.
19. Es requisito para la obtención de los beneficios o estímulos fiscales contenidos en el presente ordenamiento, y aquellos que resulten aplicables en materia de contribuciones municipales, no haber promovido o promuevan contra el Municipio de Colón, Qro., algún medio de defensa legal ante autoridades jurisdiccionales o los Tribunales administrativos, en materia fiscal y administrativa.
20. Para el ejercicio fiscal 2022, se instruye a la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, para que en el ámbito de su competencia, atienda de manera individualizada a los contribuyentes que con motivo del pago de impuestos, así como de otras contribuciones, tengan la necesidad de solicitar apoyo para generar su regularización y promover la cultura de pago de impuestos, derechos y aprovechamientos para cada caso concreto, y se faculta a dicha dependencia para que determine, la cantidad a pagar atendiendo a las circunstancias económicas del solicitante.
21. Se faculta al titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales a emitir mediante acuerdo administrativo, las disposiciones complementarias y adicionales, que resulten necesarias en materia de beneficios y estímulos fiscales y podrá autorizar una reducción de hasta el 100% (cien por ciento) en multas y los accesorios de las contribuciones.
22. Para el ejercicio fiscal 2022, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes



federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

23. Para el Ejercicio Fiscal 2022, las sanciones administrativas derivadas de infracciones a los reglamentos vigentes de tránsito podrán acceder solo a la reducción del 50% establecido en la normatividad aplicable. Fuera del plazo señalado, no será susceptible de reducción alguna.
24. Para el Ejercicio Fiscal 2022, las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades, podrán determinar tarifas especiales respecto a Derechos según las circunstancias, características y situaciones particulares de los ciudadanos, mediante acuerdo que emita el Ayuntamiento.
25. Cuando los contribuyentes falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el ejercicio fiscal 2022 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
26. En materia de beneficios y estímulos fiscales, una vez obtenida su procedencia, tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, el contribuyente deberá cumplir con la obligación del pago y en el entendido de no realizarse se tendrá por cancelado el beneficio o estímulo fiscal aplicado.
27. Los sujetos obligados al pago del derecho previsto en el artículo 27 de la presente ley, también deberán estar al corriente el derecho a que se refiere el citado artículo para la autorización o liberación de los trámites.

II. De acuerdo a lo establecido en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de 2.00UMAS.
2. El pago del Impuesto Predial podrá hacerse por anualidad anticipada durante el primer



bimestre del año, teniendo las siguientes reducciones de manera general:

- a) El 15% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de enero.
- b) El 8% sobre la cantidad total que le corresponda pagar, en caso de que el pago se efectúe en el mes de febrero.

El presente estímulo fiscal será susceptible de ser aplicado a personas físicas, exceptuando aquellos predios que cuenten con algún estímulo fiscal establecido en la presente Ley.

3. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, cuando se trate del primer registro al padrón catastral podrán acceder a una reducción de hasta el 80% por concepto de Impuesto Predial, que incluye el ejercicio fiscal en curso, así como los anteriores que se adeuden, sin multas y recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
4. Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) o por la Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Predios Rústicos, Predios Familiares y Predios Sociales del Estado de Querétaro o cualquier otro programa gubernamental siempre y cuando sean aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo, pagarán por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio 2 UMAS siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
5. Las personas físicas que acrediten ser propietarios o poseedores de bienes inmuebles de uso de suelo habitacional urbano con construcción y que se encuentren en el supuesto de adeudos de impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores al 2022, podrán acceder a una reducción, por concepto de impuesto predial del 10% al 95% sin multas y recargos, a excepción del ejercicio fiscal en curso, siempre y cuando sea solicitado por el propietario



antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre, previo dictamen que sobre un estudio socioeconómico realice el Comité de Estimulos Fiscales 2022, que será nombrado por el H. Ayuntamiento y se integrará con las Dependencias que éste determine.

6. Para el caso de bienes inmuebles que estén en proceso de regularización en los términos señalados en el párrafo que antecede, causarán y pagarán por Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de predio 2 UMAS siempre y cuando sea solicitado por el propietario antes de realizar el pago y éste se realice de forma anualizada en el ejercicio fiscal que transcurre.
7. Los asentamientos humanos irregulares o de fundo legal que se encuentren clasificados como predios urbanos en términos de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro, que presenten adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2022, podrán ser sujeto de una reducción del Impuesto Predial hasta de un 80% del adeudo que presente la clave origen, sin multas ni recargos, siempre y cuando se realice su pago dentro de los programas de regularización establecidos, aprobados y autorizados por el Ayuntamiento ya sea mediante acuerdo de cabildo o acuerdo administrativo.
8. Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, Predio rústico, Predio urbano edificado, Predio de fraccionamiento en proceso de ejecución, Predio de reserva urbana, Predio de producción agrícola y Predio condominio no aplicará el adicional baldío, previo pago del derecho de visita de inspección para corroborar que se encuentra en dicha hipótesis, siempre y cuando exista la determinación y autorización de la dependencia de la Secretaría de Finanzas, se exceptúan de esta inspección los predios con clasificación rústico, fraccionamiento y condominio no causando el adicional baldío.
9. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y discapacitados o ser cónyuges de los mismos, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, pagarán el Impuesto Predial que les corresponda, de acuerdo a la tabla y sujeciones siguientes:

TABLA

BASE CATASTRAL		
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	ESTIMULO FISCAL
DE	A	
\$1.00	\$1,500,000.00	2 UMAS
\$1,500,000.01	En adelante	El cincuenta por ciento del Impuesto Predial

SUJECIONES



- 
- 
- a) Que el interesado habite dicho inmueble y que éste no esté destinado al arrendamiento o comodato, así como tampoco exista en dicho inmueble otras construcciones en las que habiten otras familias, aun cuando dichas familias estén conformadas por hijos del propietario; además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar el interés legítimo.
  - b) En caso de ser necesario realizar alguna inspección física del predio, y se encuentre establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acredite tener dicha negociación en comodato.
  - c) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
  - d) El cónyuge superviviente de la persona pensionada, de tercera edad y discapacitado, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
  - e) Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y discapacitadas o que sean cónyuges de los mismos, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2022, presentándose de manera personal con copia de su identificación oficial vigente, ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos que señala la Disposición antes señalada.
  - f) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del Impuesto Predial al corriente, y su rezago de Impuesto Predial provenga del año 2021, la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando los aspectos, que le han impedido estar al corriente, determinando con base a ello la aplicación o no del presente estímulo fiscal.
  - g) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de





Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando los aspectos necesarios, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente rubro, para el pago de su Impuesto Predial 2021 y 2022.

- h) Las personas pensionadas, jubiladas, adultos mayores y discapacitadas, que hayan obtenido el presente beneficio, deberán efectuar el pago por anualidad, en una sola exhibición y tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, en el entendido que de no ejercerse perderá toda validez.

10. En las operaciones traslativas de dominio en las que intervengan empresas de nueva creación, que inicien la construcción o adquieran instalaciones en operación para generar o mantener empleos en el Municipio de Colón, Qro., o que celebren dichas operaciones empresas que se encuentren establecidas en el Municipio de Colón, Qro., en las que adquieran inmuebles o derechos de dominio sobre los mismos como parte de su patrimonio y propicien con ello la generación de empleos, se aplicará un descuento de hasta el 40% del Impuesto de Traslado de Dominio, de acuerdo a lo previsto en los criterios de aplicación general establecidos por el Ayuntamiento.

- III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Durante el ejercicio fiscal 2022, no causará cobro de Derecho alguno la expedición de dictámenes y autorizaciones que se requieran en el Proceso de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares o de algún Programa de Regularización previamente aprobado por el Ayuntamiento, o a través de Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), Secretaría de Desarrollo Social Querétaro (SEDESOQ) o cualquier otro Programa Gubernamental, así también no causará cobro de Derecho alguno por concepto de nomenclatura, publicación en la Gaceta Municipal, la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, opiniones técnicas en materia de Desarrollo Urbano, dictamen de análisis de riesgo, entre otros, siempre y cuando sean solicitados por la dependencia encargada de la Regularización, previa autorización de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
2. Para el ejercicio fiscal 2022 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o estímulo:

- a) Por los conceptos contenidos en el artículo 24, fracción II, rubro 1 de la presente



---

---

Ley podrá tener un costo de 2.00 UMAS o la reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas, previa autorización delencargado de las finanzas públicas:

3. La dependencia encargada de las Finanzas Públicas municipales podrá expedir las Licencias Municipales deFuncionamiento o permisos para los pequeños comercios sin los requisitos establecidos por la Secretaria deDesarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., a condición de estar al corriente en el pago de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos Municipales.

Derivado de lo que antecede, serán objeto de este beneficio las personas que tengan un negocio y se encuentren en el supuesto que enmarca esta Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en razón de lo que determinen los lineamientos para el otorgamiento del Tarjetón para el comercio o servicio en el Municipio de Colón, Qro., los cuales son los que a continuación se enuncian:

- a. Las personas cuyo local se encuentre y sea parte del ejido, cualesquiera que éste sea.
  - b) Las personas cuyo local se encuentre y sea parte de algún fraccionamiento y que éste aún no sea entregado al Municipio de Colón, Qro., y que dicho local o negocio no esté en el área comercial de dicho fraccionamiento.
  - c) Las personas que cuenten con un local y el predio donde se encuentre ubicado esté en trámite de escrituración o en trámite de obtención de la clave catastral correspondiente y se manifieste ello bajo protesta de decir verdad y se compruebe mediante documento idóneo.
  - d) Las personas que cuenten con un local que sea arrendado y derivado de ese carácter, a la solicitud se le anexe copia de dicho contrato de arrendamiento debidamente firmado y con los requisitos que la Ley paratal efecto determine.
4. La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 25, fracción I, rubro 8 de la presente Ley, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta el 50% de 1 tanto para las construcciones industriales, agroindustriales y comercial y servicios Tipo 2 y para las construcciones habitacionales y comercial y de servicios Tipo 1, podrá establecer un beneficio de hasta el 50% del .25 tanto, en los casos que así lo determine precedente siempre y cuando sea a solicitud del particular, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
  5. Para la determinación y pago de los derechos mencionados en el artículo 25, fracción XIX, de la presente Ley, a lo que refiere los conceptos de Comercial y servicios Tipo 1



así como Comercial y servicios Tipo 2, se determinarán los montos a pagar previo estudio realizado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Colón, Qro., y en los términos que señala la presente normativa.

6. La dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta el 50% de las tarifas establecidas, en el artículo 25, fracción VII y VIII, previa solicitud de los interesados y autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
7. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, pagarán 0.00 UMA por concepto de Derechos por derribe y/o poda contemplados en el artículo 25 de esta Ley, las instituciones educativas públicas, espacios de utilidad pública, el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la Ley especial de la contribución de que se trate, la autoridad competente será la encargada de resolver la procedencia o improcedencia de este beneficio, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
8. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, para las tarifas señaladas en el artículo 25, fracción XXIV, numeral 1, de la presente Ley, por la revalidación de anuncios a solicitud expresa del interesado, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales, durante el primer trimestre, de acuerdo al mes podrán obtener las siguientes reducciones:

ENERO	FEBRERO	MARZO
15%	10%	5%

En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública, previa autorización de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, causará y pagará: 2 UMAS.

9. Para el ejercicio fiscal 2022, los sujetos obligados al pago del derecho por la prestación del derecho de alumbrado público, una vez determinado no podrá ser superior conforme a lo siguiente: para los predios con actividad habitacional, se pagará 1 UMA anual, para los predios con actividad comercial y/o de servicios se pagará 2 UMA anuales y para los predios con actividad industrial se pagará una tarifa de \$2,924.87 pesos mensual.



- 10 Por los servicios que presta el Registro Civil, contemplados en el artículo 28 del presente Ordenamiento, las personas físicas, que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán hasta una reducción del 100% de las tarifas establecidas, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
  - 11 Por los servicios públicos municipales y panteones, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán hasta una reducción del 100% de las tarifas establecidas en el artículo 30 y 31 de esta Ley, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
  - 12 Por los conceptos establecidos en el artículo 34 de esta ley, las personas físicas que expresamente lo soliciten y acrediten su imposibilidad de pago, obtendrán una reducción de hasta el 100% de las tarifas establecidas, previa autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
  - 13 Para el ejercicio fiscal 2022, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 36 de la presente Ley, por diversas dependencias municipales, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
    - a) Por conceptos contenidos en el artículo 36, fracción IV de la presente Ley, podrán obtener una reducción de hasta 100% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del Presidente Municipal o del Encargado de la Dependencia de Finanzas Públicas Municipales.
- IV.** De acuerdo a lo establecido en la Sección Cuarta de los Aprovechamientos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:
1. Para el cálculo de aprovechamientos por cambio de uso de suelo considerados en el artículo 40, fracción I, numeral I, inciso d), subinciso d.7), las personas físicas y morales que soliciten el cambio de uso de suelo y sean sujetas al pago del aprovechamiento establecido que acrediten que con el cambio de uso de suelo aprobado incrementarán en el municipio la generación de empleo y/o acrediten en su construcción y/o operación que utilizan medio afables con el medio ambiente, pagarán conforme el monto de descuento que en su caso apruebe el Comité de Estímulos Fiscales 2022 que será nombrado por el H. Ayuntamiento.



---

---

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2022.

**Artículo Segundo.** Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

**Artículo Tercero.** Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, el encargado de las finanzas públicas municipales, regulará el uso, destino y aplicación de los ingresos excedentes, tomando en consideración: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios y otros, que se perciban en el Ejercicio Fiscal 2022, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el Ejercicio Fiscal 2022 posterior al cierre contable definitivo del ejercicio 2021. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables.

**Artículo Quinto.** Cuando de las normas legales se denominen ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las Participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

**Artículo Sexto.** Para efecto de lo señalado en los artículos 44 y 45 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2022.

**Artículo Séptimo.** Para lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo Octavo.** Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

**Artículo Noveno.** Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación, se faculta



las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

**Artículo Décimo.** Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Impuesto Predial, no sufrirá incremento respecto al Impuesto pagado en el último bimestre del Ejercicio Fiscal 2021, se exceptúan de lo anterior aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica, así como aquellos que hayan sido favorecidos de las Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales, sujetándose a lo establecido en el artículo 14 del presente ordenamiento.

**Artículo Decimoprimer.** Para el caso de los desarrollos inmobiliarios que se encuentran obligados a transmitir el 10% de la superficie del predio por objeto de equipamiento, podrán realizar el pago en efectivo del porcentaje, siempre y cuando dicho pago sea autorizado por el Ayuntamiento, se destine para inversión pública y el monto a pagar sea equiparable al valor de la misma superficie que se hubiese donado, lo que se hará constar mediante estudio valuatorio, en términos de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro.

**Artículo Decimosegundo.** En la aplicación del artículo 36, fracción VII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función de servicio de Catastro, esta continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

**Artículo Decimotercero.** El pago de las contribuciones municipales se podrá hacer con efectivo en moneda de curso legal, con transferencia electrónica, con tarjeta de crédito, con tarjeta de débito, con cheque: nominativo, de caja, al portador o certificado y salvo buen cobro; o en cualquier otra forma que a autorice el encargado de las finanzas públicas municipales.

**Artículo Decimocuarto.** Con el fin de apoyar y mejorar las condiciones de operación del cuerpo de Bomberos Voluntarios y Cruz Roja del Municipio de Colón, Qro., para el presente Ejercicio Fiscal, se pagará por cada multa causada, un monto adicional de \$ 55.00 (Cincuenta y cinco pesos 00/100 m.n.); Por cada \$1,000.00 (Mil pesos 00/100 M.N.) de multa causada.

**Artículo Decimoquinto.** Para el Ejercicio Fiscal 2022, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que pagará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.



**Artículo Decimosexto.** Para efectos del cobro del derecho a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley el Municipio de Colón, Qro., podrá facultar a la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica para el único efecto de recaudar el derecho mencionado, conjuntamente con el consumo de energía eléctrica, sin que ello implique modificar o invalidar los elementos sustanciales de la contribución, ni que se entienda que la cuota del derecho se encuentra vinculada en forma alguna con el consumo mismo, respecto de todos aquellos contribuyentes beneficiarios que tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio.

Todos aquellos beneficiarios que no tengan contratado el servicio de energía eléctrica con la compañía o empresa suministradora del servicio, podrán efectuar el pago del derecho en la forma siguiente: para los predios con actividad habitacional, se pagará 1 UMA anual, para los predios con actividad comercial y/o de servicios se pagará 2 UMA anuales y para los predios con actividad industrial se pagará una tarifa de \$2,924.87 en lugar del monto mencionado en el artículo 27 fracción IV.

**Artículo Decimoséptimo.** En materia de Beneficios, Estímulos Fiscales o cualquier otra disposición de regulación, se estará a lo dispuesto por el H. Ayuntamiento y/o Secretario de Finanzas mediante acuerdo que determine para dicho caso, donde contenga las condiciones, términos y bases para cada uno de los supuestos

**Artículo Decimooctavo.** A partir del Ejercicio Fiscal 2022, cuando el cobro de las contribuciones municipales se establezca en UMA, se entenderá como Unidades de Medida y Actualización y su valor diario vigente será el que fije la autoridad competente. El valor mensual de la UMA se calculará multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.



## ANEXOS

### CRITERIOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en observancia a los Acuerdos emitidos por el CONAC, publicados el día 27 de septiembre del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, la presente Ley de Ingresos, considera los objetivos anuales, estrategias y metas, para el Ejercicio Fiscal 2022, así como también identifica y describe los riesgos relevantes que pueden presentar las finanzas públicas municipales, de acuerdo a los siguientes datos y elementos notables:

Acorde a la instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo de la presente administración, se consagran los principios y ejes rectores que permitan llevar a cabo una planeación integral con la finalidad de dar respuesta a las distintas áreas de oportunidad a fin de impactar en el crecimiento económico y social; por ello, una de estrategias prioritarias lo es el fortalecimiento de las finanzas públicas a través del incremento de la recaudación uno de los, a fin de que los recursos sean destinados al buen desarrollo económico, político y social del Municipio de Colón. Siendo necesario contar con una administración eficiente, eficaz y transparente, en la que se optimicen los recursos humanos, materiales y financieros rindiendo cuentas claras bajo los principios de austeridad, igualdad, equidad y legalidad.

En este sentido, el objeto de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, es construir una política fiscal que permita incrementar y superar los ingresos propios municipales recaudados en 2019; por lo menos en un porcentaje mayor a la inflación anual prevista para el próximo Ejercicio Fiscal, y que corresponde a un 3%, de acuerdo a lo señalado en los Criterios Generales de Política Económica 2020.

### OBJETIVOS

Una de los principales objetivos del ejercicio fiscal 2022, para el Municipio de Colón, es incrementar su recaudación a través de los ingresos propios, a fin de fortalecer su autonomía financiera. Lo anterior, con apoyo en los mecanismos e instrumentos fiscales y jurídicos que derivan de lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV constitucional, a manera que el grado de dependencia de los recursos federales como con las participaciones y aportaciones, sea menor; ello incluye que los esfuerzos de administración, recaudación y fiscalización se focalicen en las fuentes de ingresos locales, tales como los impuestos derivados de la propiedad inmobiliaria.

En este sentido, el esfuerzo recaudatorio se centrará en las principales fuentes de ingresos locales, como lo son los impuestos inmobiliarios, por lo que las acciones y estrategias fiscales, se dirigirán en la corrección del marco tributario con motivo de los diversos juicios de amparo interpuestos por los contribuyentes y en el aprovechamiento eficiente de facultades en materia de administración, determinación, liquidación, cobro, recaudación y fiscalización de las contribuciones.





conserva toda la gama de ingresos que de acuerdo a nuestra normatividad corresponden al ámbito municipal.

### **RIESGOS RELEVANTES**

Acorde a lo señalado en el artículo 5 de la "Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios" y al artículo TERCERO transitorio de los "Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios", se identifican los siguientes riesgos relevantes asociados al gasto público municipal.

El escenario adverso a nivel económico que ha ocasionado la pandemia del COVID-19, implica que el gobierno municipal redoble los esfuerzos a nivel de recaudación, pero también a un ejercicio del gasto, de forma austera y responsable, implementando medidas oportunas para eficientar los recursos y combatiendo los actos de corrupción e impunidad.

Es probable que exista una incidencia desfavorable que pudiera provocarse por una caída o recorte de las participaciones federales, lo que obliga y presiona aún más a esta administración a buscar la captación de mayores recursos propios que coadyuve a sostener cualquier desequilibrio presupuestal. Lo anterior, es así, ya que el municipio cuenta aún con un grado importante de dependencia de recursos federales. Ante un entorno complicado económicamente, con la posibilidad de una desaceleración y la incertidumbre actual de los mercados nacionales e internacionales, así como considerando el contenido del Proyecto de Presupuesto de la Federación 2022 presentado, puede conllevar a una baja de este tipo de ingreso, otro aspecto a destacar, es la oportunidad en su entrega, que por derecho constitucional le corresponde, para recibirlos puntual, efectiva y completamente. Siendo así indudable que el comportamiento económico nacional repercute directamente a este municipio, al guardar una estrecha vinculación con la determinación de los ingresos federales, por lo que a fin de evitar una problemática financiera, deben aplicarse rigurosamente las estrategias en materia de recaudación de ingresos propios antes referidas con la finalidad de con elementos monetarios que permitan hacer frente a las contingencias que se originen.

La estimación de ingresos considerada en el Proyecto de Iniciativa para el Ejercicio Fiscal 2022, toma como base el resultado de histórico de ingresos recaudados en años anteriores, pagos conceptualizados como "atípicos", además de la perspectiva económica y social del municipio.



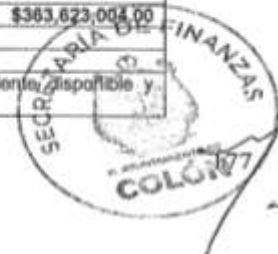
## Formato 7a. Proyecciones de ingresos - LDF

Municipio de Colón, Querétaro		2022 Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto)
Proyecciones de Ingresos		
(PESOS) (CIFRAS NOMINALES)		
Concepto		
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>		<b>\$296,440,184.00</b>
A.	Impuestos	\$96,386,196.00
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00
C.	Contribuciones de Mejoras	\$51,500.00
D.	Derechos	\$36,037,338.00
E.	Productos	\$156,000.00
F.	Aprovechamientos	\$1,420,600.00
G.	Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00
H.	Participaciones	\$162,388,550.00
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00
J.	Transferencias y Asignaciones	\$0.00
K.	Convenios	\$0.00
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		<b>\$81,132,379.00</b>
A.	Aportaciones	\$81,132,379.00
B.	Convenios	\$0.00
C.	Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00
D.	Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>		<b>\$0.00</b>
A.	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>		<b>\$377,572,563.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>		<b>\$377,572,563.00</b>



**Formato 7c.**

Municipio de Colón, Qro. de Colón RECURSOS FINANCIEROS (PESOS)		
Concepto	2020	2021 Año de Ejercicio Vigente
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>\$298,011,358.00</b>	<b>\$251,111,523.00</b>
A. Impuestos	\$85,041,237.00	\$99,595,164.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C. Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D. Derechos	\$56,234,930.00	\$30,181,558.00
E. Productos	\$191,247.00	\$327,215.00
F. Aprovechamientos	\$2,298,491.00	\$2,547,810.00
G. Ingresos por ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$207,175.00	\$325,830.00
H. Participaciones	\$153,756,276.00	\$118,059,207.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
K. Convenios	\$0.00	\$0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$282,002.00	\$74,739.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>\$72,975,139.00</b>	<b>\$112,511,481.00</b>
A. Aportaciones	\$71,116,427.00	\$54,058,115.00
B. Convenios	\$1,858,712.00	\$58,453,366.00
C. Fondos Distintas de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3=A)</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>\$370,986,497.00</b>	<b>\$363,623,004.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2)</b>	<b>\$370,986,497.00</b>	<b>\$363,623,004.00</b>
<sup>1</sup> Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. <sup>2</sup> Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.		



**CERTIFICADA PARA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO.- - -**  
**----- DOY FE -----**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**





PRESIDENCIA MUNICIPAL  
COLÓN, QRO.

**HONORABLE AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

**C.P. MANUEL MONTES HERNÁNDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE COLÓN, QRO.**

C. MARÍA LETICIA ESPINOZA PÉREZ  
SÍNDICO

C. RAMIRO PRADO BÁRCENAS  
SÍNDICO

C. MARICELA HURTADO MARTÍNEZ  
REGIDORA

LIC. CECILIA CABRERA YAÑEZ  
REGIDOR

C. MA. OLGA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
REGIDORA

ING. JORGE LUIS MORA SÁNCHEZ  
REGIDOR

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO  
REGIDOR

MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA  
REGIDOR

C. LEIDY CINTHIA MEJÍA DE LEÓN  
REGIDORA

LIC. JORGE ALBERTO CORNEJO MOTA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
AUTORIZÓ